

**DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado:</b>	05-390-40-089-001- <b>2021-00129</b> -00
<b>Proceso:</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante:</b>	Carlos Antonio García Giraldo
<b>Demandados:</b>	Equidad Seguros O.C., Susana Gallo Ríos, Héctor Andrés Agudelo Buitrago y la Empresa Flota Ospina
<b>Providencia:</b>	A.I. No. <b>065</b> de 2023
<b>Asunto:</b>	Traslado de contestaciones

En el presente proceso, vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la Empresa Flota Ospina Sanabria S.A. y otros, así como la contestación al llamamiento en garantía presentado por Equidad Seguros Generales O.C., por el término de 5 días conforme lo establece el artículo 370 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**

**Juez**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 011** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **13** de **marzo** de **2023**.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

---

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA  
ANTIOQUIA**

E. S. D.

=====

**REFERENCIA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**RADICACION 2021-00129 00**

**DEMANDANTE CARLOS ANTONIO GARCIA GIRALDO**

**DEMANDADOS EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTROS**

**ASUNTO CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
FORMULADO A LA EQUIDAD SEGUROS O.C**

HANYELIT TORRES VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cedula de ciudadanía 52.422.942 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 201520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT. 860.028.415.5, por medio del presente escrito procedo dentro del término legal a dar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado, lo cual hago en los siguientes términos:

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 1 de 8

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

---

## **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Teniendo en cuenta que mi representada ha sido demandada en acción directa dentro del proceso que nos ocupa, respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y las excepciones propuestas allí.

## **CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

### **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: Lo citado en este hecho es CIERTO.

AL SEGUNDO: Lo citado en este hecho es CIERTO.

AL TERCERO: Lo citado en este hecho es CIERTO.

AL CUARTO: Lo citado en este hecho es CIERTO.

### **A LAS PRETENSIONES**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en el remoto caso de una eventual condena, únicamente podrá ser condenada en el marco de los límites establecidos en el contrato de seguro número No AA002147 con una vigencia del 15 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2018, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C., de acuerdo con los amparos que fueron contratados y los límites del valor asegurado

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 2 de 8

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

---

por cada una de las coberturas, atendiendo especialmente a los deducibles pactados, las exclusiones establecidas junto al condicionado general y particular de la póliza contratada, toda vez que no se ha demostrado verdaderamente la causa o motivos del accidente y si efectivamente existe una responsabilidad en cabeza del señor conductor.

Por lo precedente, se proponen las excepciones siguientes:

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SEGUN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACUERDO CON EL ART. 1077 DEL CCO Y 167 DEL CGP.**

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía, siendo menester comprobar fehacientemente que para el caso que nos ocupa, existió una conducta negligente por parte del conductor del vehículo de placa WOV389, HECTOR ANDRES AGUDELO BUITRAGO, quien para el momento de los hechos debió actuar de manera integral y de acuerdo a todos los lineamientos para el tránsito vehicular.

Es deber de la parte demandante aportar de manera seria y fundada cuáles fueron los elementos reales que causaron de manera efectiva los perjuicios que reclama, y es por esto que nuestra normativa indica lo siguiente:

“ARTICULO 167.CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 3 de 8

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

Señala el código de comercio:

“ARTICULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la perdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”.

## **2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

La Equidad Seguros O.C. expidió la póliza de seguro para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual No AA002147 con una vigencia del 15 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2018, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas WOV389, la cual tiene el siguiente limite “máximo” asegurado:

Responsabilidad Civil Extracontractual	
Lesiones o muerte de una persona	60 SMMLV

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena, La Equidad Seguros Generales O.C., en caso de un fallo adverso únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza AA002147 para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro

suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Señala el código de comercio:

“ARTÍCULO 1079. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”.

Por la Póliza RCE N° AA002147 que en el presente caso para lesiones o muerte de una persona es la suma equivalente a 60 smlmv, que para el año de ocurrencia del hecho 2018 el salario mínimo era de \$781.242, es decir la suma asegurada es equivalente a cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520 M/Cte.). valor pactado y que no puede excederse.

No obstante, lo anterior, las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 3 lo siguiente:

### “3. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la caratula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.2 El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3 El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.2.

Por consiguiente, en caso de ser condenados, existe un tope de la suma fijada en la caratula de la póliza de conformidad con lo concertado, dependiendo de la cobertura, y lo anterior para la indemnización de todos los perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

### **3. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.**

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo tanto en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C., en ejercicio de la acción de reclamación directa de la víctima contra la aseguradora, tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado póliza de seguro para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual No AA002147 con una vigencia del 15 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2018, en la cual se encuentran

contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-00000000000116.

### **3. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO**

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten y los pagos que La Equidad Seguros Generales O.C. haga, en caso en que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones o a hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada de la póliza se reducirá en tales importes, de modo que si para la fecha de la emisión de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado y sus excesos, no habrá lugar a cobertura alguna.

### **4. LA INNOMINADA**

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la Equidad Seguros Generales O.C.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

Solicito al señor Juez tener como tales las obrantes dentro del proceso y en especial las que ya reposan en el expediente y fueron aportadas en la contestación a la demanda.

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

---

**NOTIFICACIONES**

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la transversal 39B No 70-67 Avda Nutibara de la ciudad de Medellín.

[Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

2. La suscrita apoderada en la Carrera 27G No 35sur – 175 Ofc 806 Envigado. Móvil 3143692841 Correo electrónico: [Hanyelit.torres@hotmail.com](mailto:Hanyelit.torres@hotmail.com).



**HANYELIT TORRES VARGAS**

C.C. 52.4225.942 expedida en Bogotá

T.P. 201520 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 8 de 8